



ADENDUM

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO ESCOLAR

CEM – CEMAR 2026

1. ART. 32 BIS.: DE LOS RECONOCIMIENTOS POR EL DESTACADO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

El Complejo Educacional Maipú y Complejo Educacional Maipú Anexo Rinconada, reconoce que la convivencia educativa se construye no sólo mediante el cumplimiento de las normas y la aplicación de medidas frente a su transgresión, sino también mediante la promoción, valoración y reconocimiento de aquellas conductas que contribuyen positivamente al bienestar individual y colectivo.

En consecuencia, se establecen los siguientes reconocimientos por destacado cumplimiento de las normas de convivencia, destinados a estudiantes que evidencien de manera sostenida y significativa conductas coherentes con los valores institucionales y con las normas establecidas en el presente Reglamento Interno Escolar.

a) Conductas susceptibles de reconocimiento

Podrán ser objeto de reconocimiento, entre otras, las siguientes conductas:

Mantener de manera sostenida un trato respetuoso, cordial y no discriminatorio hacia los integrantes de la comunidad educativa.

Manifestar actitudes de solidaridad, empatía, colaboración y respeto hacia sus pares.

Contribuir activamente a la resolución pacífica y dialogada de conflictos.

Demostrar responsabilidad y compromiso con las normas de convivencia y el cuidado de los espacios, recursos y bienes del establecimiento.

Promover activamente un ambiente de buen trato, inclusión y respeto dentro de su curso o comunidad educativa.

Participar responsablemente en actividades institucionales, colaborando con sus pares y favoreciendo el sentido de pertenencia.

Evidenciar avances significativos y sostenidos en su comportamiento y en la forma de relacionarse con los demás.

Realizar acciones espontáneas o iniciativas que contribuyan al bienestar, la inclusión, la participación o la buena convivencia de la comunidad educativa.

Destacarse por su compromiso con los valores institucionales de respeto, honestidad, solidaridad y responsabilidad.

Constituir un referente positivo para sus pares mediante conductas coherentes con los principios y normas establecidos en este Reglamento.

b) Tipos de reconocimiento

De acuerdo con la conducta observada y su impacto en la comunidad educativa, podrán otorgarse, entre otros, los siguientes reconocimientos:

Felicitación verbal o escrita por parte del docente, asistente de la educación o integrante del equipo directivo.

Registro de felicitación o reconocimiento positivo en la ficha del estudiante o plataforma institucional, según corresponda.

Comunicación formal al padre, madre o apoderado destacando la conducta positiva del estudiante.

Reconocimiento público en actividades institucionales, cuidando siempre la dignidad y voluntad del estudiante.

Reconocimiento individual o grupal en instancias de curso, actos, ceremonias u otras actividades institucionales.

Distinciones o reconocimientos institucionales establecidos por el establecimiento.

c) Procedimiento para el otorgamiento

Los reconocimientos podrán ser propuestos por docentes, asistentes de la educación, profesionales de apoyo, integrantes del equipo de convivencia escolar, equipo directivo u otros miembros de la comunidad. El reconocimiento será otorgado por el funcionario o estamento que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la conducta y el tipo de reconocimiento.

d) Principios aplicables

Los reconocimientos deberán otorgarse respetando los principios de no discriminación, inclusión, proporcionalidad, transparencia y debido resguardo de la dignidad de los estudiantes. El reconocimiento no podrá significar un beneficio académico, una alteración de calificaciones ni una diferenciación arbitraria entre estudiantes.

El establecimiento procurará que las prácticas de reconocimiento tengan un carácter formativo, educativo y preventivo, orientado a fortalecer las habilidades socioemocionales, el sentido de pertenencia y la construcción de una convivencia educativa basada en el respeto, la corresponsabilidad y el cuidado colectivo.

2. ARTÍCULO 32 BIS: CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

Para la determinación de las medidas formativas, pedagógicas, disciplinarias o sancionatorias que correspondan, el establecimiento analizará las circunstancias particulares de cada caso, considerando los principios de proporcionalidad, gradualidad, interés superior del niño, niña y adolescente, y debido proceso.

La aplicación de medidas no se realizará de forma automática, debiendo ponderarse la naturaleza de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los antecedentes disponibles.

2.1. Se considerarán circunstancias atenuantes, entre otras:

- a) Reconocer voluntariamente la conducta y asumir responsabilidad por los hechos.
- b) Manifestar disposición para reparar el daño ocasionado.
- c) Colaborar activamente en el esclarecimiento de los hechos.
- d) No presentar antecedentes disciplinarios previos o registrar una trayectoria de cumplimiento de las normas de convivencia.
- e) Actuar bajo circunstancias personales, familiares o emocionales debidamente acreditadas que permitan comprender el contexto en que ocurrió la conducta.
- f) Haber demostrado posteriormente conductas de mejora o reparación.

2.2. Se considerarán circunstancias agravantes, entre otras:

- a) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia previamente abordadas mediante medidas formativas o disciplinarias.
- b) La intencionalidad de causar daño físico, psicológico o emocional.
- c) El abuso de una posición de poder, autoridad o superioridad respecto de otro integrante de la comunidad educativa.
- d) La afectación significativa de la integridad física o psíquica de otra persona.
- e) La participación de terceros inducidos o presionados para cometer la conducta.
- f) La utilización de medios tecnológicos o redes sociales para aumentar el impacto de la conducta.
- g) La negativa injustificada a colaborar durante el procedimiento de investigación.

Las circunstancias atenuantes o agravantes deberán ser ponderadas conjuntamente con los demás antecedentes del caso y no modificarán por sí solas la clasificación de la falta.

3. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 34 (ÚLTIMO INCISO)

Eliminar:

"La acumulación de 3 faltas leves constituirá una falta grave."

Reemplazar por:

La reiteración de faltas leves será considerada un antecedente relevante para la adopción de medidas formativas, pedagógicas o disciplinarias y podrá constituir una circunstancia agravante al momento de determinar la medida aplicable. Sin perjuicio de ello, la reiteración no modificará automáticamente la naturaleza o clasificación de la falta cometida, la que deberá ser analizada conforme a los antecedentes específicos de cada caso.

4. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 36 (ÚLTIMO INCISO)

Eliminar:

"La acumulación de 3 faltas graves constituirá una falta gravísima."

Reemplazar por:

La reiteración de faltas graves será considerada una circunstancia agravante al momento de determinar las medidas formativas o disciplinarias que correspondan. Sin embargo, dicha reiteración no producirá automáticamente una modificación de la categoría infraccional, debiendo evaluarse cada situación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, sus consecuencias y las circunstancias particulares del caso.

Asimismo, se modificaron los artículos 34° y 36°, eliminando la transmutación automática de faltas por acumulación numérica. En adelante, la reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia será considerada exclusivamente como una circunstancia agravante para la determinación de las medidas correspondientes, sin alterar automáticamente la clasificación de la falta. Con ello, el establecimiento da cumplimiento a la acción de subsanación instruida por la Superintendencia de Educación y acompaña copia del Reglamento Interno Escolar actualizado para su acreditación.



Natalia Arancibia Gajardo
Directora